



Bogotá D.C. Marzo 10 de 2010

AUTO No. 0647

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés Llanos 31 y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que este Ministerio mediante Auto No. 137 del 25 de enero de 2010, declaró que el proyecto denominado: “Área de Interés Llanos 31”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Villanueva en el departamento de Casanare y Barranca de Upía en el Meta, de la Compañía PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito radicado en este Despacho con el No. 4120-E1-18882 del 15 de febrero de 2010, la Compañía PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA presentó en este Ministerio solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Área de Interés Llanos 31”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Villanueva en el departamento de Casanare y Barranca de Upía en el Meta, adjuntando: Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, certificación expedida por el Ministerio del Interior y de justicia sobre presencia de comunidades indígenas o negras en el área de influencia del proyecto, autoliquidación, pago por concepto de evaluación, Estudio de Impacto Ambiental y programa de inversión del 1%.

Que la empresa realizó el pago por concepto del servicio de evaluación, el 30 de noviembre de 2009 por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$26.771.519) M/L., de acuerdo con la autoliquidación realizada por este Despacho con la referencia 151036009.

Que mediante escrito radicado en este Despacho con el No. 4120-E1-24393 del 24 de febrero de 2010, la Compañía PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA allegó a este Ministerio copia del radicado del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA y la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena – CORMACARENA.

Que mediante oficio con radicado 2400-E2- 24393 del 4 de marzo de 2010, este Ministerio requirió a la Compañía PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, para que allegara certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés Llanos 31 y se adoptan otras decisiones”

INCODER sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades indígenas y negras.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-29635 del 8 de marzo de 2010, la empresa allegó el documento requerido.

Que el proyecto denominado Área de Interés Llanos 31 se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ – DATUM MAGNA SIRGAS		COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ – DATUM BOGOTÁ	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
A	991.000	1.124.584	991.001	1.124.585
B	991.000	1.142.705	991.001	1.142.706
C	997.384	1.142.694	997.385	1.142.695
D	1.005.622	1.134.589	1.005.623	1.134.589
E	994.580	1.123.472	994.581	1.123.473
F	991.171	1.124.584	991.172	1.124.585
A	991.000	1.124.584	991.001	1.124.585

Que de conformidad con el numeral 1 literal b del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que de conformidad con los artículos 2, 3 y 8 del Decreto 1320 de 1998, con la solicitud de Licencia Ambiental se debe allegar certificación sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 4751, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que una vez revisada la solicitud presentada por la Compañía PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental (en soporte papel y medio magnético) y el

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés Llanos 31 y se adoptan otras decisiones”

programa de inversión del 1 % del costo total del proyecto, entre otros; por lo tanto, es procedente expedir el Auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental a la solicitud presentada por la Compañía PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA con N.I.T. 830.029.881-1 para el proyecto denominado “Área de Interés Llanos 31”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Villanueva en el departamento de Casanare y Barranca de Upía en el departamento del Meta, en las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ – DATUM MAGNA SIRGAS		COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ – DATUM BOGOTÁ	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
A	991.000	1.124.584	991.001	1.124.585
B	991.000	1.142.705	991.001	1.142.706
C	997.384	1.142.694	997.385	1.142.695
D	1.005.622	1.134.589	1.005.623	1.134.589
E	994.580	1.123.472	994.581	1.123.473
F	991.171	1.124.584	991.172	1.124.585
A	991.000	1.124.584	991.001	1.124.585

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 4751, para que se glosen los documentos

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés Llanos 31 y se adoptan otras decisiones”

correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la Compañía PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO CUARTO.- La Compañía PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA deberá hacer entrega, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4751, de constancia de radicación ante el ICANH del Programa de Arqueología Preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías municipales de Villanueva en el departamento de Casanare y Barranca de Upía en el departamento del Meta, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA y la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena – CORMACARENA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de La Compañía PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: NDA0454 - LAM 4751

Elaboró: Carmen Alicia Ramírez Africano- Contratista Jurídico DLPTA
Edwin Giovanni González. Contratista DLPTA.